

Tacna, **06 MAR 2014**

OFICIO MÚLTIPLE N° 042-2014-CA-UPER-OAD-D-DRSET/GOB.REG.TACNA

SEÑORES:

DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES
DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

PRESENTE.-

ASUNTO : USO DE PERMISOS

REFERENCIA : OFICIO N° 1323-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para comunicarle que la Unidad de Personal viene recibiendo consultas sobre el uso de tres (03) días de permiso con goce de remuneraciones por motivos personales en vigencia de la R.M. N° 571-94-ED, en el marco de la ley de la reforma Magisterial.

Sobre el particular, se manifiesta lo siguiente:



1. Con OFICIO MÚLTIPLE N° 130-2013-UPER-OAD-D-DRSET/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de mayo del 2013, en el numeral 3 se indica que: "En lo que respecta al permiso de tres (03) días al año por motivos personales que establecía en la Ley N° 24029 - Ley del profesorado, la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial ha suprimido dicho permiso, por lo que no corresponde".
2. Mediante OFICIO N° 1323-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER, de fecha 26 de febrero del 2014, emitido por la Unidad de Personal del MINEDU, esclarece el OFICIO MÚLTIPLE N° 078-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, en lo siguiente:
 - La Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED, establece los deberes y derechos del profesorado ubicado en las diferentes escalas magisteriales.
 - No obstante, en tanto se establezcan las normas complementarias que permitan la aplicación de los derechos y deberes del profesorado, en lo que se refiere al control de asistencia y permanencia, debe ser regulado en forma excepcional por normal expresa.



En tal sentido, previo acuerdo de Trato Directo, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 571-94-ED, Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Educación, se emitió el OFICIO MÚLTIPLE N° 078-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, estableciendo plena vigencia del Reglamento señalado para:

- a) El personal Administrativo del Sector Educación.
- b) Transitoriamente, en tanto se regularice la situación laboral del auxiliar de Educación; del profesor nombrado interinamente con título pedagógico y sin título pedagógico (personal que no se encuentra ubicado en la ley de la Reforma Magisterial - Ley 29944).

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú en el 2007 - 2016"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

En tanto que para el profesional de la educación ubicado en las diferentes escalas magisteriales del régimen laboral de la Ley de Reforma Magisterial, le es aplicable **en aquello que no se oponga a la ley de la Reforma magisterial.**

Por lo que entre los permisos y licencias con goce de haber contemplados en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento no se encuentran los permisos particulares.

Por lo expuesto, se concluye que la R.M. N° 571-94-ED **se mantiene en vigencia, solo para el personal administrativo, profesores nombrados interinamente y auxiliares de educación, mas no es de alcance para el personal docente ubicado en las escalas magisteriales de la Ley de la Reforma Magisterial.**

Motivo por el cual el OFICIO MÚLTIPLE N° 254-2013-CA-UPER-OAD-D.DRSET/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de septiembre del 2013, queda sin efecto, en la cual se mencionaba la vigencia de los tres (03) días de permiso con goce de remuneraciones para el personal docente; quedando vigente en su plenitud el OFICIO MÚLTIPLE N° 130-2013-UPER-OAD-D.DRSET/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de mayo del 2013, asimismo, se deja constancia del obligatorio cumplimiento de las disposiciones emanadas en el presente oficio, bajo responsabilidad.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA


LIC. MAGDA CANDELARIA PORTUGAL COPAJA
DIRECTORA REGIONAL SECTORIAL DE EDUCACIÓN
- TACNA -